

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 26 MAY 2023**

**Proceso N° 2021-000205.**

1. Obre en autos el informe secretarial visible a folio 894 mediante el cual se indica que el 1 de noviembre de 2022 se surtió la notificación personal del curador ad litem de los herederos indeterminados de Manuel Antonio Ramos Vargas (q.e.p.d.).
2. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de Manuel Antonio Ramos Vargas (q.e.p.d.). (fl. 910 a 913).
3. Obre en autos el informe secretarial visible a folio 903 mediante el cual se indica la notificación realizada a Urbanizadora Marval S.A.
4. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la vinculada Urbanizadora Marval S.A. (fl. 915 a 916) quien formuló excepciones de mérito.
5. Téngase descorridas por la parte demandante las excepciones previas formuladas por Urbanizadora Marval S.A. (fl. 917 a 922).
6. Dicho lo anterior e integrado el contradictorio con los vinculados herederos indeterminados de Manuel Antonio Ramos Vargas (q.e.p.d.) y Urbanizadora Marval S.A., se procede a **DECRETAR PRUEBAS** en relación con las referidas contestaciones de la siguiente manera:

**6.1. Pruebas solicitadas por el curador ad litem:**

- 6.1.1. Documental** de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito de contestación (fl. 910 a 913), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**6.2. Pruebas solicitadas por Urbanizadora Marval S.A.:**

- 6.2.1. Documental** de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito de contestación (fl. 915 a 916), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.



530

**6.2.2. Interrogatorio de parte** al demandante con el fin de que **rinda interrogatorio** que de éste requiere Urbanizadora Marval S.A, decisión que se notifica por estado.

**6.2.3. Declaración de Parte:** Se decreta la declaración de la representante legal de Urbanizadora Marval S.A., quien deberá concurrir a la audiencia inicial.

**6.3. Pruebas solicitadas por el demandante** (respecto de las excepciones formuladas por la vinculada):

**6.3.1. Documental** de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito de contestación (fl. 919 a 922), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**6.3.2. Confesión:** la prueba de confesión se valorará al momento de decidir de fondo la controversia.

**6.3.3. Exhibición de documentos:** Se ordena a Urbanizadora Marval S.A. para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, exhiba las promesas de compra y venta celebradas con la parte demandada y respecto de los inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial Reserva de la Sierra P.H.

- Igualmente, se conmina a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, exhiba las promesas de compra y venta celebradas con la extinta sociedad Colvisa S.A., y respecto de los bienes inmuebles objeto de controversia.

**6.3.4. Interrogatorio de parte:** Al representante legal de Urbanizadora Marval S.A. con el fin de que **rinda interrogatorio** que de éste requiere la parte demandante, decisión que se notifica por estado.

**7. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 2:30 PM del día 5 del mes de octubre del año **2023.**



531

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes datos:

- 1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- 2. Número telefónico de contacto
- 3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,

  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 034 Fecha 29 MAY 2023.

El Secretario(a)



